



SECRETARIA. Montería, Mayo 12 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Claudia Ruiz Gómez)

CLAUDIA RUIZ GÓMEZ

Secretaria (e).

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Mayo Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GASEI ROJAS RIOS**, contra el señor **ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado **ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envió de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble, ubicado en la Carrera 17 A W N° 7ª -40 de esta ciudad, registrado con la Matricula Inmobiliaria N° **140-120563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese.

7°.- DECRETAR como alimentos provisionales para de su menor hija **ISABEL SOFIA SENIOR ROJAS**, la suma correspondiente al 30% del salario devengado por demandado señor **ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.767.904 como miembro activo del **EJÉRCITO NACIONAL**. Oficiese al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

8°.- Decrétese el embargo y retención del 50% de los ahorros de vivienda Militar y Auxilio de Cesantías a los que tiene derecho el demandado señor **ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.767.904, como miembro activo del **EJERCITO NACIONAL**, para tal efecto **oficiese** a la Oficina respectiva.

9°.- DECRÉTESE el secuestro y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 78.767.904, en cuentas corrientes, de ahorro, y/o certificados de depósito a término fijo – CDT, Fiducia o que por cualquier otro concepto posea, en las siguientes entidades bancarias **BBVA, BANCO AGRARIO, COOMEVA, BANCO BOGOTÁ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCOLOMBIA** de esta ciudad.

10°.-RECONOCER a la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ** identificada con la C. C. N° 26.007.482 y portadora de la T. P. N° 90.338 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **GASEI ROJAS RIOS**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (e),



AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00102 - 00 hoy 12 de Mayo de 2021.

E.C.L.